

Se le hace saber que dispondrá de un plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, para que el interesado aporte en el Ayuntamiento de Cantillana, c/ Nuestro Padre Jesús, s/n, 41320 Cantillana (Sevilla), cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.

En Cantillana a 28 de abril de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-5362

#### CANTILLANA

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, a don José Manuel Carabe Corriente, DNI n.º 28.714.127-F, la resolución de Alcaldía cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tarragona y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

«Resolución de Alcaldía n.º 174/2014, de fecha 10 de marzo de 2014:

Vista la denuncia presentada por Ecologistas en Acción, remitida a esta Corporación por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, en relación con el «Camino de Aguas Santas».

Vistos los informes y estudios necesarios para determinar si concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad.

Visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

*Resuelvo:*

Primero. Incoar expediente de investigación de la titularidad del «Camino de Aguas Santas», bien que presuntamente pertenece a la Corporación Local, y recabar de los registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos al mismo, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

Segundo. Designar como Instructor del presente procedimiento a don Salvador Ferreira López.

Tercero. Publicar la resolución en el plazo de veinte días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en un diario de mayor tirada en la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, simultáneamente, emplazar a los que puedan ser interesados, para que durante el plazo de 20 días hábiles las personas interesadas puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Por la presente se le da audiencia por un plazo de veinte días hábiles para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Asimismo, podrán instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

No obstante, la incomparecencia en este trámite no impide interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).»

En Cantillana a 29 de abril de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-5361

#### CARMONA

Para general conocimiento se publica el texto íntegro del dictamen adoptado por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno, en calidad de Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, sobre interpretación del artículo 2.2 de las Ordenanzas del mencionado Plan Especial relativo a la previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano.

En Carmona a 23 de abril de 2014.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

Anexo

*Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno, en calidad de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona*

«Punto 4.º—Adopción de dictamen sobre interpretación del artículo 2.2 de las Ordenanzas del Plan Especial de protección del patrimonio histórico de Carmona relativo a la previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano. Con la venia de la Presidencia, el Sr. Don Galera Navarro, da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Según consta en certificado emitido en fecha de 21 de marzo de 2014, por el Secretario accidental de la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), esta comisión, en atención a sus funciones de asesoramiento técnico a la Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2014, y por unanimidad de los miembros presentes, informó favorablemente la propuesta de interpretación del artículo 2.2 de las Ordenanzas del PEPPHC

sobre previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano contenida en el informe emitido por el arquitecto municipal don Ventura Galera Navarro, en fecha de 17 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1.—*Objeto del Informe.*

En la aplicación del artículo 2.2.—Previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano, del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (en adelante PEPPHC) han surgido dificultades o dudas para su interpretación que hacen preciso adoptar un criterio aplicables al caso suscitados y a otros similares que puedan plantearse en adelante. Ello sin detrimento de que en la próxima innovación del PEPPHC pueda y deba introducirse la modificación puntual de la redacción de dicho artículo 2.2, con objeto de resolver estas dudas de interpretación.

A tal efecto, debería adoptarse un dictamen por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC (Comisión Informativa de Urbanismo), en atención a las funciones que le otorga a este órgano consultivo municipal el artículo 1.13.a.e. de las Ordenanzas del PEPPHC, previo informe de la Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, conforme a las funciones que, a su vez, le asigna el artículo 1.13.2.b de estas mismas Ordenanzas. El presente Informe tiene por objeto proponer un acuerdo respecto a la interpretación del referido artículo 2.2 a la Comisión Técnica Asesora del PEPPHC.

2. *Propuesta de interpretación del artículo 2.2 de la Ordenanza del PEPPHC.*

El modelo de espacios públicos y de movilidad-accesibilidad del PEPPHC trata de reducir la presencia de coches estacionados en el espacio público, con objeto de mejorar su habitabilidad y calidad urbana, sin que ello resulte incompatible con la necesaria revitalización de sus actividades residenciales y de otro tipo. Para ello el PEPPHC diseña una estrategia destinada a generar aparcamientos rotatorios y de residentes en determinados emplazamientos y, además, requiere a los nuevos usos que se implanten la previsión de una dotación mínima de aparcamientos, a razón de una (1) plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo de nueva construcción o nueva vivienda que se genere. A tal fin, el Apartado 1 del artículo 2.2. del PEPPHC dice:

1. Las edificaciones residenciales (RZH) de nueva planta, las rehabilitaciones residenciales en la medida en que amplíen el número de viviendas o la superficie construida existentes, así como los nuevos usos terciarios o sus ampliaciones, requerirán la previsión mínima de una (1) plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados (o fracción) de techo residencial o de uso terciario que se edifique de nueva planta o que se amplíe; nunca menos de una (1) plaza por cada nueva vivienda, sin que sea obligatorio más de dos (2) plazas por vivienda. A estos efectos se consideran viviendas existentes las que de forma inequívoca puedan identificarse en el edificio en el estado previo a la intervención; si éstas no pudieran ser identificadas se considerará el número máximo de familias empadronadas simultáneamente en el inmueble en los últimos diez (10) años, mediante el correspondiente certificado municipal.

En lo que se refiere al parámetro del número de viviendas nuevas o la ampliación de las existentes no hay problema de interpretación, queda claro que será preciso disponer de un mínimo de una plaza por cada nueva vivienda, sea en edificación nueva o en rehabilitación, teniendo en cuenta la definición que hace el artículo de vivienda existente.

Sin embargo, la duda surge con motivo de la interpretación del otro parámetro, el de superficie, debido a la expresión contenida en el paréntesis de la siguiente frase:

«...requerirán la previsión mínima de una (1) plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados (o fracción) de techo residencial o de uso terciario que se edifique de nueva planta o que se amplíe;...»

Si hacemos una interpretación literal nos llevaría al absurdo de tener que exigir una nueva plaza de aparcamiento para cualquier ampliación de superficie edificada, sea del tamaño que sea, incluso aunque tuviera menos de un (1) m<sup>2</sup>. Esto supondría que el parámetro de superficie generaría una reserva de plazas desproporcionada al de número de viviendas, donde se dice que, incluso en el caso de viviendas muy grandes la reserva obligatoria no será de más de 2 plazas por cada una de ellas.

Por ello queda claro que no procede tal interpretación literal del parámetro de superficie, sino que la intención del redactor del PEPPHC, que fue el mismo arquitecto que suscribe este informe, fue requerir una nueva plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie de nueva planta o ampliación.

En conclusión, se propone la siguiente interpretación en cuanto al parámetro de ampliación de superficie, siempre que esta ampliación no implique ampliar el número de viviendas:

1. Ampliaciones por debajo de 100 metros cuadrados, no requiere nueva plaza de aparcamiento.

2. Ampliaciones superior a 100 metros cuadrados, requerirá el número de plazas resultantes de tomar el número entero inferior al que resulte de dividir la superficie ampliada entre 100.

Lo que se informa a los efectos oportunos.»

Considerando la facultad que tiene la Comisión Informativa de Urbanismo en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC para dictaminar sobre la adecuación a las determinaciones y criterios generales de protección y ordenación respecto de cuestiones generales que se consideren oportunas por su dificultad interpretativa, de conformidad con el artículo 1.13, apartado 1.e) de las Ordenanzas del PEPPHC; la Comisión Informativa de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno ha adoptado el siguiente dictamen:

Primero.—En lo que respecta al parámetro de ampliación de superficie recogido en el artículo 2.2 de las Ordenanzas del PEPPHC sobre previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano y siempre que esta ampliación no implique un ampliación del número de viviendas, se estará a la siguiente interpretación:

— Las ampliaciones por debajo de 100 metros cuadrados de superficie no requerirán nuevas plazas de aparcamiento.

— Las ampliaciones superiores a 100 metros cuadrados de superficie requerirán el número de plazas resultantes de tomar el número entero inferior al que resulte de dividir la superficie ampliada entre 100.

Segundo.—Disponer la publicación del presente dictamen en el «Boletín Oficial» de la provincia así como en la página web del Ayuntamiento de Carmona de forma asociada, en éste último medio, al documento del PEPPHC.

Tercero.—Dar traslado del presente dictamen al Área de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.»

Sin suscitarse intervención alguna, en relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 97.1 y 82.2 del ROF, esta Comisión Informativa acordó por unanimidad de todos sus miembros, aprobar por unanimidad la propuesta que antecede en sus justos términos.»